
VISTO:

El artículo 51 de la Carta Orgánica;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51 de la Carta Orgánica en el capítulo dedicado a la gestión cultural establece que las políticas deben ser participativas y que el Municipio asegura a sus habitantes el acceso y participación en la creación y disfrute de la cultura pluralista y multiétnica, que fomentará y difundirá en todas sus manifestaciones. Valorará, promoverá y protegerá todas las actividades creadoras, en especial aquéllas que fortalezcan y consoliden su identidad;

Que la última dictadura cívico militar dejó una profunda huella en la construcción de la identidad de la sociedad argentina que unificó su reclamo en una frase "Nunca Más",

Que esta frase es un símbolo en el mundo del esfuerzo colectivo para no repetir atrocidades cometidas desde el Estado y que no sólo se refiere a la última dictadura iniciada en 1976;

Que esa conciencia popular es producto del trabajo y de las acciones de organismos de derechos, organizaciones sociales y políticas que en 1983 retomaron una militancia pública de rescate de la Memoria Colectiva y que no dejaron nunca de denunciar y cuestionar cierto sentido común que los sectores de derecha reaccionarios de nuestro país quisieron instalar;

Que muchas de esas acciones y expresiones están conformadas por charlas, eventos políticos y sobre todo tiene una expresión cultural que nos parece debemos acompañar y preservar;

Que es así como las intervenciones artísticas o señalamientos tienen un valor simbólico e histórico, no sólo para familiares sino también para toda la sociedad de Resistencia teniendo en cuenta los hechos ocurridos en esas áreas, lugares o zonas que fueron señaladas;

Que la intervención o señalamiento indica el lugar exacto de esa zona de la memoria colectiva, que puede ser un centro de detención y tortura de presos políticos o también el lugar de nacimiento o militancia de la personas protagonistas de nuestra historia;

Que la experiencia y la lucha de los pueblos nos enseña que hay continuidades históricas en los procesos de exterminio y que es necesario preservar la memoria sobre estos hechos y es así que no queremos limitar ese rescate a la última dictadura cívica militar y que estén comprendidos otros hechos también relacionados a prácticas de terrorismo de estado en otras épocas de las que también tenemos que aprender para no repetir;

Que entendemos que nuestra ciudad fue el asiento de prácticas de tortura, muerte y desaparición que querían disciplinar la práctica política en Latinoamérica, que se conoce como Plan Cóndor;

Que estas afirmaciones las podemos realizar por un proceso de juzgamiento que aún no termina, que faltan llegar a sentencias que fijen democráticamente los hechos de estos delitos;

Que la política pública de Memoria, Verdad y Justicia iniciada en el 2003 en la gestión presidencial de Néstor Kirchner pudo conservar los centros clandestinos como sitios de Memoria, preservar la prueba de los delitos y revertir la conducta estatal opresora en una política pública respetuosa de los derechos humanos;

Que falta mucho más por hacer para que no sean gestiones aisladas y sean realmente políticas de estado;

Que la ciudadanía transita libremente por el espacio público y es por ello que esta iniciativa busca preservar estas zonas específicas para continuar el trabajo de toma de conciencia de los valores democráticos que no pueden abandonar nuestras prácticas políticas;

Que el objetivo es dar pautas para preservar las intervenciones dando la mayor participación a las organizaciones y familiares que por décadas realizan esta gran tarea;

Que este tipo de intervenciones ponen en valor el espacio donde están ubicadas, que su remoción altera el significado de dicha intervención y que se inscriben en la construcción de la memoria de un pueblo;

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su artículo 136 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

QUE POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1: Crease el Programa de Registro y Conservación de intervenciones artísticas y/o culturales de Zonas Específicas de Memoria, Verdad y Justicia.

Artículo 2: Se entiende por intervención de zona específica a aquellas producciones artísticas o señalamientos, no efímeras, que se instalaron o que se instalen como ejercicio de la memoria colectiva y que inviten a reflexionar sobre las prácticas del terrorismo de estado con el objetivo de que no se repitan.

También están comprendidas las intervenciones o señalamientos que indiquen o recuerden los lugares donde se desarrollaron las vidas de militantes o de las personas protagonistas de los hechos que el terrorismo de estado pretendió invisibilizar o disciplinar.

Estas intervenciones tiene como principal característica la vinculación simbólica y de sentido al lugar donde es realizada por lo cual no puede ser desplazada o removidas, salvo adaptaciones necesarias para mejorar la accesibilidad al área.

Artículo 3: La aplicación de la presente estará a cargo de la Comisión de Arte Escultórico que deberá convocar a la Comisión Provincial de la Memoria, a los distintos

organismos y asociaciones de la provincia que tengan como actividad la tarea de fomentar la memoria colectiva y la lucha por los derechos humanos, contra las prácticas del terrorismo de estado.

También deberá convocar a víctimas y familiares directos de las víctimas del terrorismo de estado que tengan relación directa con la intervención o señalamiento o con la persona homenajeadada en el mismo, aún cuando no sean residentes en esta Provincia.

Artículo 4: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el registro de las zonas específicas. Deberá realizar, dentro de los tres meses de sancionada la presente, el relevamiento de todas las intervenciones artísticas y señalamientos realizados en la ciudad de Resistencia, cuyo objetivo sea el descrito en el artículo 2, debiendo mantener actualizado el registro.

Se adjuntará una descripción detallada de las intervenciones artísticas o señalamientos como así también se asentarán los materiales con que están realizadas y croquis del lugar exacto donde están ubicadas. Podrán agregarse todo otro dato útil para la identificación del propósito y sentido de dichas intervenciones.

Una vez incorporadas en el Registro la Dirección de Catastro deberá incorporarlas a los planos de la ciudad de Resistencia.

El mantenimiento de los lugares Específicos de Memoria estará a cargo de la Comisión de Arte Escultórico con la debida participación establecida en el artículo 3.

Artículo 5: Se fomentará la creación de nuevas Zonas Específicas de Memoria, Verdad y Justicia con el objetivo de dar a conocer lugares y personas relacionadas a dicho proceso histórico.

Artículo 6: Todas las áreas del Municipio que realicen intervenciones o a las que se solicite autorización para modificar o alterar de cualquier forma el territorio de la ciudad de Resistencia deberán consultar a la Comisión si el lugar está registrado como Zona Específica de Memoria, Verdad y Justicia. Esta consulta debe ser previa a emitir cualquier acto administrativo.

Si en el lugar existiera una intervención o señalamiento registrado deberán trabajar en coordinación con la Comisión a fin de preservar el sentido o significado.

Artículo 7: Si por razones inherentes al tipo de obra a realizarse es necesario trasladar la intervención o señalamiento se necesitará el acuerdo de las organizaciones o asociaciones de derechos humanos, víctimas o familiares directos de las víctimas del terrorismo de estado que participen de la Comisión y de la persona homenajeadada o sus familiares directos, residan o no en la Provincia.

Artículo 8: La erogación de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 9: De forma.